



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Posteriormente, en fecha 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ordenamientos legales de suma relevancia para dar operatividad a todo el conjunto de instituciones, mecanismos y herramientas en el tema de combate a la corrupción.

2. Que los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto referido en el considerando anterior, establecen que su vigencia empezará el día siguiente de su publicación y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo señalado en dicho Decreto.

3. Que, en ese tenor, y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la fracción III, del artículo 109, primer párrafo, de la Ley Suprema, se requiere que en el ámbito municipal se cuente con órganos internos de control dotados de facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los Tribunales de la materia; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la Fiscalía correspondiente.

4. Que, como instancia de gobierno y de representación legal del Municipio, se reconoce la trascendencia de la labor del Ayuntamiento en la coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, para la implementación de políticas



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

públicas tendientes a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. De ahí que se estime pertinente someter a consideración de esta Soberanía que dicho cuerpo colegiado se encargue de elegir a los integrantes del Órgano Interno de Control municipal, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**5.** Que, asimismo, en aras de proveer la estructura administrativa requerida para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento concernientes al combate a la corrupción, se considera conveniente que entre las comisiones permanentes que como mínimo se podrán constituir en cada Municipio exista una en dicha materia, cuya integración y presidencia se determinarán por el Ayuntamiento de conformidad con la normatividad vigente.

**6.** Que atento a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, de conformidad con el cual la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente a aquella en que cobre vigencia el citado Decreto, en la presente iniciativa se establecen disposiciones transitorias que ajustan la entrada en vigor de los preceptos a reformarse, adicionarse o derogarse relacionados con dicha norma general, al inicio de vigencia de aquélla.

**7.** Que atendiendo a la expedición de la Ley General que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, a su especial naturaleza y alcance y a la necesidad de armonizar el sistema normativo local con las nuevas disposiciones de carácter federal, esta Quincuagésima Octava Legislatura estimó pertinente la creación de la Comisión Especial encargada de atender los procesos legislativos en materia de combate a la corrupción, creación que se formalizó con la aprobación del “Acuerdo por el que se propone la Integración de una Comisión Especial, Encargada de Atender los Procesos Legislativos en materia de Combate a la Corrupción, aprobado en fecha doce de octubre de 2016. En específico a dicha comisión le corresponde examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio, emitir los dictámenes conducentes en la materia para la cual ha sido creada y, en su caso, formular las propuestas de nombramientos de funcionarios que correspondan.

**8.** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es un ordenamiento de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro, a razón de ello y de las



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

competencias, obligaciones y prerrogativas que enuncia, es que se hace necesario reformar su contenido, modificándose en lo que respecta a la competencia de los Ayuntamientos para lo que tiene que ver a la coadyuvancia de éstos con los Sistemas Nacional y Estatal en materia de anticorrupción; también se elimina la obligación para los síndicos municipales, relativa a la verificación de que los servidores públicos presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales, pasando esta tarea a los órganos internos de control. Por otra parte, dentro de las comisiones permanentes de dictamen se incluye la Comisión de Combate a la Corrupción, órgano competente para brindar apoyo al Ayuntamiento para la implementación de principios, bases, políticas públicas y procedimientos tendientes a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como a la fiscalización y control de recursos públicos, entre otras tantas tareas. Destaca también la modificación relativa a la competencia de los órganos internos de control en materia de responsabilidades administrativas, además de que éstos absorben actividades que anteriormente estaban encomendadas a otros servidores públicos.

**9.** Que en fecha 28 de marzo de 2017, el titular de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante Oficio SPF/00072/2017, informa a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, que conforme al dictamen de viabilidad financiera a que se refiere el numeral 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y por cuanto ve a la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, estima que no tendrá un impacto presupuestario con motivo de su implementación

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXII y XXXIII del artículo 30; la fracción XVIII del artículo 31; el primer párrafo del artículo 44; el primer párrafo del artículo 135; y el artículo 164; se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 30, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción XV al artículo 38, recorriéndose en su orden la subsecuente; los párrafos tercero y cuarto al artículo 44; y un segundo párrafo al artículo 166; y se derogan la fracción I del párrafo tercero del artículo 27; la fracción XIV del artículo 33; las fracciones V, VI, VII y VIII del



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

artículo 41; y el artículo 165; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27. Cada Municipio será ...

El Ayuntamiento es ...

Las sesiones del ...

- I. Derogada.
- II. Cuando se advierta ...
- III. Cuando no existan ...

El Ayuntamiento sesionará ...

La ocasión en ...

Sus resoluciones se ...

Para los efectos ...

Para la abrogación ...

ARTÍCULO 30. Los ayuntamientos son ...

I. a la XXI. ...

XXII. Resolver los recursos de revisión interpuestos contra las resoluciones dictadas por el presidente y demás autoridades del municipio, con excepción de aquel al que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

XXIII. a la XXXII. ...

XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o unidad jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio;

XXXIV. Coadyuvar con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables;



XXXV. Designar al titular del Órgano Interno de Control del Municipio; y

XXXVI. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.

Los acuerdos, bandos ...

En su caso ...

ARTÍCULO 31. Los presidentes municipales ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Coadyuvar, en términos de las disposiciones e instrumentos aplicables, con las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas;

XIX. a la XXVI. ...

ARTÍCULO 33. Los Síndicos tendrán ...

I. a la XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes ...

I. a la XIII. ...

XIV. DE LA FAMILIA.-....;

XV. DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.- Le corresponde proponer al Ayuntamiento acciones en la implementación y desarrollo del Sistema Estatal Anticorrupción; y

XVI. Las demás, permanentes ...

ARTÍCULO 41. Para la inhabilitación ...



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

I. a la IV. ...

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. a la XI. ...

La Legislatura por ...

La Legislatura tendrá ...

**ARTÍCULO 44.** Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas; así mismo habrá una Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal y un Órgano Interno de Control.

La Dependencia Encargada ...

El Órgano Interno de Control tendrá las facultades que determine la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos según corresponda al ámbito de su competencia, así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el Combate a la Corrupción. Asimismo, será el encargado de verificar que los servidores públicos municipales presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

El Órgano Interno de Control deberá contar con la estructura orgánica que se requiera a efecto de que la autoridad a la que se encomiende la sustanciación y, en su caso, resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa sea



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

distinta a aquella encargada de la investigación correspondiente, garantizando la independencia entre ambas con motivo del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 135. Los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, con excepción de aquellos que se dicten en materia de responsabilidades administrativas, supuesto en el cual deberán agotarse los recursos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

El plazo para ...

Lo no previsto ...

ARTÍCULO 164. Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales, los particulares por actos vinculados con faltas administrativas graves así tipificados por las leyes de la materia, concernientes al ámbito municipal, se investigarán, sustanciarán, resolverán y sancionarán en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 165. Derogado.

ARTÍCULO 166. Cualquier persona tiene ...

Por cuanto respecta a denuncia en función de la cual se pretenda el inicio de la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas, se estará a lo previsto por las disposiciones de la materia.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo Tercero.** En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el Artículo Primero Transitorio, continuará aplicándose la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009.

**Artículo Cuarto.** Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la presente Ley.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN)**